NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.11/Add.3
11 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53º período de sesiones
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 53º PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Margarita ESCOBAR LOPEZ

INDICE*

Capítulo | Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 53º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1997/26. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias 4

1997/27. Derecho a la libertad de opinión y de expresión . 8

* El documento E/CN.4/1997/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1997/L.11 y en las adiciones al mismo.

GE.97-12162 (S)

INDICE (continuación)

		Página
1997/28.	Toma de rehenes	14
1997/29.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	16
1997/30.	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas	18
1997/31.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	20
1997/32.	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo	22
1997/33.	Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	28
1997/34.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	31
1997/35.	Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos . .	34
1997/36.	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	38
1997/37.	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	39
1997/38.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	42
1997/39.	Personas internamente desplazadas	48
1997/40.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	53

INDICE (continnuación)

		Página
1997/41.	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos	58
1997/42.	Derechos humanos y terrorismo	61
1997/43.	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	64
1997/44.	La eliminación de la violencia contra la mujer .	70

1997/26. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos ,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41 de 5 de marzo de 1991, 1992/30 de 28 de febrero de 1992, 1993/35 de 5 de marzo de 1993, 1994/39 de 5 de marzo de 1994, 1995/38 de 3 de marzo de 1995 y 1996/30 de 19 de abril de 1996,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 49/193 de 23 de diciembre de 1994 y 51/94 de 12 de diciembre de 1996 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el considerable número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Recordando su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34);

2. Recuerda al Grupo de Trabajo:

a) Que su función primordial es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate

con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Que debe observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Que debe proseguir su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

d) Que debe prestar particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperar estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Que debe tener en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer en su proceso de preparación de informes, en particular la reunión de datos y la formulación de recomendaciones;

3. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones pertinentes al respecto contenidas en los informes del Grupo de Trabajo;

4. Exhorta a los gobiernos interesados:

a) A cooperar con el Grupo de Trabajo y a prestarle asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz;

b) A intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;

c) A adoptar medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

d) A invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

e) A adoptar medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias;

f) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a proseguir sus esfuerzos para que se esclarezca la suerte corrida por estas personas y para que se apliquen eficazmente con las familias afectadas los medios apropiados de resolución de estos casos;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) La necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

b) Que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores, y que todos los actos de desaparición forzada son delitos castigados con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad según la ley penal;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que procuran investigar y/o elaborar mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;

7. Invita:

a) A los Estados interesados a que estudien las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo para aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) A todos los gobiernos a que apliquen, a este respecto, las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

c) A los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

8. Toma nota :

a) De la acción realizada por las organizaciones no gubernamentales para facilitar la aplicación de la Declaración y las invita a seguir facilitando su difusión;

b) De la cooperación que las organizaciones no gubernamentales prestan al Grupo de Trabajo;

9. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 54º período de sesiones y que siga cumpliendo su mandato con discreción y perseverancia;

10. Ruega al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su función, y en particular para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

57ª sesión ,
11 de abril de 1997 .
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/27. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos ,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Teniendo presente asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Teniendo presente además la necesidad de asegurar que la seguridad nacional no se invoque como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Tomando nota de los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995, que figuran en el anexo al tercer informe presentado a la Comisión en su 52º período de sesiones por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1996/39),

Considerando que la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, así como los derechos de reunión pacífica y de asociación son

fundamentales para la participación popular en el proceso de adopción de decisiones y el ejercicio de todos los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y están interrelacionados y promueven el ejercicio de estos derechos humanos,

Considerando asimismo que el menoscabo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede indicar además un debilitamiento de la protección y el disfrute de los derechos humanos en un determinado país,

Reafirmando la interrelación e interdependencia que existen entre el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión y el pleno disfrute de la libertad de buscar, recibir y difundir información, así como la importancia de una libre circulación y una mayor difusión de información hacia y desde los países en desarrollo,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Reafirmando que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana,

Recordando su resolución 1996/53, de 19 de abril de 1996, en la cual decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, traductores, directores de empresas editoriales, locutores, impresores y distribuidores y, en este contexto, tomando nota de todas las demás resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del pleno disfrute y el ejercicio por todas las personas del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Tomando nota de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública sobre la interrelación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la moderna tecnología de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y sobre los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y consciente de las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que para las mujeres existe una enorme diferencia entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el disfrute efectivo de ese derecho, diferencia que contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

1. Reafirma su adhesión a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1997/31 y Add.1) así como de las observaciones y el análisis que en él se hacen, en particular que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un requisito necesario para asegurar la participación pública en los procesos de adopción de decisiones;

3. Expresa su preocupación por el persistente problema de la insuficiencia de los recursos humanos y materiales asignados al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

4. Pide al Secretario General que estudie la manera de dar publicidad a la labor del Relator Especial, así como a las recomendaciones que formule, utilizando en particular el espacio en la Web que mantiene el Centro de Derechos Humanos, y en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos;

5. Expresa su preocupación por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones

legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas, actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos estrechamente relacionados de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, y su particular preocupación por los actos de esa índole que afectan a los profesionales de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores, autores, traductores, directores de empresas editoriales, locutores, impresores y distribuidores, así como a las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por enseñar esos derechos a los demás, o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

6. Expresa también su preocupación por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 5 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, así como una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

7. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta a que se hagan nuevos progresos a este respecto;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados a que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos o que desean promover y defender esos derechos y libertades, y, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación exclusivamente por ejercer esos derechos, en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos

humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

b) Aseguren que todas las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y para que presten especial atención a este respecto a la situación de las mujeres;

c) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en la realización de sus labores, y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

9. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión en la forma en que se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. Invita a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, tomen nota de cualquier menoscabo del derecho a la libertad de expresión;

11. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y procedimientos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y órganos de expertos independientes a que, en el marco de sus mandatos, sigan examinando las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, desde una perspectiva de género, en cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

12. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial, y aliente al Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de

sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) Siga prestando, en colaboración con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, especial atención a la situación de las mujeres y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información, y a analizar la manera en que esos obstáculos privan a las mujeres de la capacidad para adoptar, con conocimiento de causa, decisiones en materias de especial importancia para ellas, así como en materias relacionadas con el proceso general de adopción de decisiones en sus comunidades;

c) Siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

d) Complemente sus observaciones sobre el derecho a buscar y recibir información y amplíe sus observaciones y recomendaciones en relación con las comunicaciones;

e) Siga teniendo presente la necesidad de poder responder eficazmente a la información fidedigna y confiable que llegue a su conocimiento, y lo invita a que, a los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

f) Examine, en su informe siguiente, todas las repercusiones que la disponibilidad de nueva tecnología de información pueda tener en la igualdad de oportunidades de acceso a la información y en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide continuar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/28. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos ,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes, así como la declaración efectuada a la prensa por su Presidente el 19 de diciembre de 1996, en la que condenó la toma de rehenes por elementos terroristas,

Recordando su resolución 1996/62 y otras resoluciones previas sobre este tema, en particular su resolución 1992/23, de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo,

Expresando su indignación ante las manifestaciones continuadas de brutalidad y violencia que acompañan a la toma de rehenes, incluida la muerte de personas inocentes y su utilización como escudos humanos,

Alarmada especialmente por el hecho de que se tome como rehenes a mujeres y niños, expresando su aflicción ante la violencia cometida contra víctimas inocentes, y compartiendo la angustia y la pena de las familias afectadas,

Instando a que se respete la actuación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Reconociendo que la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se realice, es un acto ilícito cuyo objetivo es destruir los derechos humanos y que, en cualquier circunstancia, resulta injustificable;

2. Condena enérgicamente todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;

3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, inclusive mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

5. Invita a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que se unan a los Estados en condenar los actos de toma de rehenes;

6. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que estudien, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

7. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/29. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha recibido una atención insuficiente y debe continuar siendo abordada de manera más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación para la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre este tema ha preparado el ex Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó su esperanza de que se prestara una atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin,

Recordando también su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la que solicitó a los Estados que proporcionasen información al Secretario General sobre la legislación adoptada o que se dispusiesen a adoptar en relación con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1997/29), sometido a la Comisión en cumplimiento de su resolución 1996/35,

Tomando nota asimismo de la resolución 1996/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, en la que decidió elevar al conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos la versión revisada de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de [graves] violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación", elaborada por el ex Relator Especial, Sr. Theo van Boven,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados que proporcionaron información sobre la materia al Secretario General, de conformidad con su resolución 1996/35, por su valiosa contribución en este ámbito y pide a los que aún no lo hayan hecho que informen cuanto antes al Secretario General de la legislación que hayan adoptado o estén contemplando adoptar, relativa a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe (E/CN.4/1997/29) y le pide que elabore un informe adicional, sobre la base de las respuestas que reciba de los Estados, y que lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

4. Invita al Secretario General a que solicite a todos los Estados sus opiniones y comentarios sobre la nota y la versión revisada de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación", contenidos en el documento E/CN.4/1997/104, a que elabore un informe con tales comentarios y opiniones y a que lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

5. Decide continuar examinando esta cuestión en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/30. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas incluidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular la recomendación de que se considere el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el sentido de que se haga participar a las poblaciones indígenas y sus comunidades en los programas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, como se indica en el Principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21,

Recordando además que en el programa de actividades para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 50/157, se reconoce como uno de los objetivos importantes del Decenio que se estudie la posibildad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes sus anteriores resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994, 1995/30 de 3 de marzo de 1995 y 1996/41 de 19 de abril de 1996, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214 de 23 de diciembre de 1994, 50/157 de 21 de diciembre de 1995 y 51/78 de 12 de diciembre de 1996,

1. Acoge con beneplácito el examen del Secretario General de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas concernientes a las poblaciones indígenas (A/51/493);

2. Toma nota de la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 50/157 de que la Comisión de Derechos Humanos, sobre la base de las conclusiones del seminario celebrado en Copenhague (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3) y del examen del Secretario General, estudie la conveniencia de celebrar un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas;

3. Acoge con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Chile de ser anfitrión del seminario;

4. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que convoque a un segundo seminario de tres días de duración que deberá celebrarse con anterioridad al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas y con la participación de representantes de gobiernos, organizaciones de poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales y órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas, y que deberá tomar como base para los debates, entre otras cosas, las conclusiones del seminario de Copenhague y el examen del Secretario General;

5. Reconoce, a la luz del examen del Secretario General, la importancia de la participación en el seminario y en las consultas posteriores sobre esta materia de los órganos, organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y de los representantes de organizaciones de poblaciones indígenas;

6. Toma nota de la decisión del Coordinador del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo de contribuir a la celebración del segundo seminario mediante una aportación con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional, de conformidad con la recomendación formulada por el Grupo Asesor del Fondo en su reunión de abril de 1996;

7. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que transmita el informe del seminario al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones, invitándolo a que exprese su opinión, y que presente el informe, junto con las observaciones que se formulen durante los debates del Grupo de Trabajo, a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

8. Pide asimismo al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que transmita el informe del seminario a los gobiernos, los órganos, organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones indígenas para que formulen sus observaciones, y que incluya las observaciones recibidas en un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1997/31. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995, por la que se establecía un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de pueblos indígenas que habían solicitado autorización para participar en el grupo de trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de pueblos indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los pueblos indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de los pueblos indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/102) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar una aportación efectiva de las organizaciones de pueblos indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de pueblos indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento propuesto en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995;

3. Acoge con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de pueblos indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de pueblos indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para su examen por la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1997/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 54º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios para sus reuniones, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas."

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1997/32. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales inalienables; resuelta a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; y teniendo

presente que las normas internacionales han de desarrollarse teniendo en cuenta las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en su Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de los pueblos indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstos en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que la meta del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Los pueblos indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de cauces adecuados de coordinación y comunicación,

Recordando asimismo la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

I

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41) y del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1);

2. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo, y acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de subrayar en sus períodos de sesiones futuros los temas concretos del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

3. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tenga en cuenta la labor que, en el marco de sus respectivos mandatos, realizan todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y seminarios de expertos sobre cuestiones temáticas en lo que respecta a la situación de los pueblos indígenas;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 49º período de sesiones de la Subcomisión;

5. Invita al Grupo de Trabajo a que continúe examinando si existen medios por los que los pueblos indígenas puedan aportar una mayor contribución a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Toma nota del párrafo 6 de la resolución 1996/31 de la Subcomisión, relativo al documento de trabajo de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, sobre el concepto de "pueblos indígenas" (E/CN.4/AC.4/1996/2);

7. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas;

II

Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

9. Toma nota del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/101);

10. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

11. Acoge con beneplácito la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio consiste en la adopción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento de que uno de los objetivos importantes del Decenio es el de estudiar la posibilidad de crear un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

12. Recomienda que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos se encargue de la coordinación del Decenio;

13. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para elaborar sus propias soluciones para sus problemas, estudie la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en la consideración de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en la educación, a fin de mejorar el intercambio de información entre ese tipo de instituciones y alentar la cooperación en el futuro, en consulta con los pueblos indígenas y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para el Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

14. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, tomando nota de la petición de la Asamblea General al Secretario General, prepare un informe anual en el que se examinen las actividades que se lleven a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, y presente una actualización de dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

15. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas;

16. Alienta a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio;

17. Alienta también a los gobiernos a que, según corresponda, reconociendo la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los pueblos indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los

que participen los pueblos indígenas a fin de garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y realicen con la plena asociación de los pueblos indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los pueblos indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

18. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio identificando, en cooperación con los pueblos indígenas, recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

19. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

20. Recomienda que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, presten la debida atención al desarrollo de la capacitación de los pueblos indígenas en la esfera de los derechos humanos;

21. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a cooperar con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, prestando debida atención a exponer con precisión la información relativa a los pueblos indígenas;

22. Invita a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operativos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen cada vez más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de las condiciones de los pueblos indígenas, con especial hincapié en las necesidades de esos pueblos en los países en

desarrollo, e incluyan la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con pueblos indígenas, para afianzar sus iniciativas de base comunitaria y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre éstos y otros expertos en la materia;

c) Designen centros u otros mecanismos de coordinación encargados de coordinar con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos actividades relacionadas con el Decenio;

23. Decide examinar el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1997/33. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/43 de 19 de abril de 1996 y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros foros competentes,

Destacando, habida cuenta de los problemas que siguen planteando el VIH y el SIDA, la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, para reducir la vulnerabilidad al VIH y el SIDA y para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), en que se presentan las conclusiones de la consulta, entre ellas las directrices recomendadas por los expertos participantes a los Estados respecto de la protección y promoción de los derechos y libertades

fundamentales en el contexto del VIH/SIDA, y las estrategias de difusión y aplicación de esas directrices,

1. Invita a todos los Estados a examinar las directrices recomendadas por los expertos que participaron en la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, contenidas en el documento E/CN.4/1997/37 y resumidas en el anexo a la presente resolución;

2. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), a sus copatrocinadores y a otros patrocinadores que presten asistencia técnica a los Estados, cuando los gobiernos lo soliciten y utilizando los recursos disponibles, en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

3. Pide al Secretario General que recabe la opinión de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales y no gubernamentales y que prepare un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de la presente resolución para que la Comisión lo examine en su 55º período de sesiones.

Anexo

Primera directriz . Los Estados deberían establecer un marco nacional efectivo para hacer frente al VIH/SIDA que asegure una actuación coordinada, participatoria, transparente y responsable e integre las funciones de políticas y programas concernientes al VIH/SIDA en todas las ramas del gobierno.

Segunda directriz . Mediante el apoyo político y financiero, los Estados deberían velar por que se consulte a las comunidades en todas las fases de la formulación de las políticas y ejecución y evaluación de los programas relativos al VIH y al SIDA, y por que las organizaciones de la comunidad puedan realizar sus actividades con eficacia, sobre todo en materia de ética, legislación y derechos humanos.

Tercera directriz . Los Estados deberían reconsiderar y reformar la legislación de salud pública para asegurar que se preste suficiente atención a las cuestiones de salud pública planteadas por el VIH/SIDA, que las disposiciones sobre las enfermedades de transmisión fortuita no se apliquen

indebidamente al VIH/SIDA y que estas disposiciones concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Cuarta directriz . Los Estados deberían reconsiderar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y para que no se apliquen indebidamente a los casos de VIH/SIDA ni se utilicen contra los grupos vulnerables.

Quinta directriz . Los Estados deberían promulgar o mejorar las leyes que combaten la discriminación y otras leyes que protegen de la discriminación a los grupos vulnerables, las personas con el VIH/SIDA y los discapacitados tanto en el sector público como en el privado, velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación en que participen seres humanos, insistir en la formación y la conciliación, y asegurar que existen recursos administrativos y civiles expeditos y eficaces.

Sexta directriz . Los Estados deberían promulgar una legislación que regule los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes medidas y servicios preventivos de calidad, adecuada información para la prevención y atención de los casos de VIH y medicación inocua y eficaz a precios asequibles.

Séptima directriz . Los Estados deberían crear y apoyar servicios de asistencia jurídica que enseñen sus derechos a las personas con el VIH/SIDA, facilitar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de esos derechos, ampliar el conocimiento de las cuestiones jurídicas que plantea el VIH y utilizar, además de los tribunales, otros medios de protección como los ministerios de justicia, defensores del pueblo (ombusdman), oficinas de reclamaciones sanitarias y comisiones de derechos humanos.

Octava directriz . En colaboración con la comunidad y por conducto de ella, los Estados deberían fomentar un entorno protector y habilitante para las mujeres, los niños u otros grupos vulnerables, combatiendo los prejuicios y desigualdades causantes de esa vulnerabilidad mediante el diálogo con la comunidad, los servicios sociales y de salud especiales y el apoyo a los grupos de la comunidad.

Novena directriz . Los Estados deberían fomentar la difusión amplia y constante de programas creativos de educación, capacitación y comunicación

diseñados explícitamente para convertir las actitudes de discriminación y estigmatización hacia el VIH/SIDA en actitudes de comprensión y aceptación.

Décima directriz . Los Estados deberían velar por que los sectores público y privado elaboren códigos de conducta para cuestiones de VIH/SIDA que incorporen los principios de derechos humanos a los códigos de deontología profesional, acompañándolos de procedimientos para aplicar y hacer cumplir esos códigos.

Undécima directriz . Los Estados deberían crear mecanismos de vigilancia y aplicación que garanticen la protección de los derechos humanos en lo que respecta al VIH, en particular los de las personas con el VIH/SIDA, sus familiares y sus comunidades.

Duodécima directriz . Los Estados deberían cooperar, aprovechando todos los programas y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y en particular el ONUSIDA, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias sobre las cuestiones de los derechos humanos en esta materia y de establecer procedimientos eficaces para proteger los derechos humanos de los afectados por el VIH/SIDA en el plano internacional.

57ª sesión ,
11 de abril de 1997 .
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/34. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos ,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó el 25 de junio de 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1997, y todas las resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1995/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995,

Reafirmando que los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas internacionales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para establecer o fortalecer acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos,

Apoyando los esfuerzos que llevan a cabo las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales con objeto de promover y proteger los derechos humanos a nivel regional,

Observando el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas de conformidad con los tratados que se ocupan de los derechos humanos por un lado, y las organizaciones regionales intergubernamentales por otro, con objeto de promover el intercambio mutuo de información y la conclusión de acuerdos regionales para la protección y promoción de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/35),

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Acoge con beneplácito la continua cooperación y asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos en la tarea de afianzar aún más los actuales acuerdos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, sobre todo en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencias en materia de derechos humanos;

3. Celebra además a ese respecto la estrecha cooperación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de alto nivel de expertos gubernamentales y una conferencia regional de instituciones nacionales de derechos humanos, con el propósito de que en las regiones se comprendan mejor las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, de mejorar los

procedimientos y de examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas e identificar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y las estrategias para superarlos;

4. Destaca la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrecen las Naciones Unidas, en virtud de ese programa, con el fin de organizar en el plano nacional cursos de información o capacitación para los funcionarios gubernamentales en los que se traten la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia adquirida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con varios gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

5. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 35, Promoción y protección de los derechos humanos, del Plan de mediano plazo para el período 1992-1997, siga fortaleciendo los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos;

6. Acoge con beneplácito el aumento de los intercambios entre el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y varias organizaciones intergubernamentales regionales, así como entre los órganos creados por las Naciones Unidas de conformidad con los tratados que se ocupan de los derechos humanos y los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos;

7. Invita a los Estados de las zonas en que todavía no hay arreglos regionales de derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que continúe dedicando especial atención a los medios más adecuados para ayudar, si así lo piden, a los países de las diferentes regiones comprendidas en el programa de servicios de asesoramiento y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones oportunas;

9. Invita al Secretario General a que, en el marco del informe que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de

sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en la esfera de la protección y promoción de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en ese informe los resultados de las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

11. Decide seguir estudiando este asunto en su 55º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/35. Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal constituye una oportunidad para que las Naciones Unidas y los Estados redoblen sus esfuerzos para promover el conocimiento de los derechos enunciados en la Declaración y afianzar el respeto de esos derechos,

Reconociendo que la Declaración es la fuente de inspiración y la base para el progreso ulterior en la esfera de los derechos humanos y tomando nota de los logros alcanzados en esta esfera en los cinco últimos decenios mediante la solidaridad y los esfuerzos a nivel nacional e internacional,

Preocupada por el hecho de que las normas internacionales de derechos humanos no sean respetadas de manera plena y universal, de que los derechos

humanos sigan siendo violados en todas partes del mundo, y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del disfrute pleno de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Convencida de la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a que se adopten nuevas medidas, en el plano nacional y con la cooperación y solidaridad crecientes de la comunidad internacional, con miras a lograr progresos sustanciales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la importancia y el mensaje de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que destaca que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente,

Destacando la importancia de velar por la plena integración de los derechos humanos de la mujer en todos los preparativos y celebraciones del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia fundamental de la tolerancia como elemento esencial en la promoción de una cultura conducente a la aceptación de la diversidad y el pluralismo y, por tanto, a un goce más pleno de los derechos humanos,

Consciente de que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Convencida de que a la luz del nivel alcanzado en la fijación de normas de derechos humanos, la tarea primordial de las Naciones Unidas en la actualidad es promover la adhesión universal de todos los Estados a los instrumentos internacionales vigentes y su mejor aplicación por los mismos,

Acogiendo complacida las iniciativas nacionales e internacionales ya adoptadas en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y elogiando los esfuerzos de las personas de todas las regiones del mundo para promover la Declaración Universal,

1. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga coordinando dentro del sistema de las Naciones Unidas los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración de Derechos Humanos, teniendo

presentes las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena acerca de la labor de evaluación y seguimiento;

2. Invita a los gobiernos a examinar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde que se aprobó la Declaración Universal, a determinar los obstáculos que se oponen al avance en esta esfera y las formas de superarlos, y a emprender esfuerzos adicionales para elaborar programas de educación e información con el fin de difundir el texto y hacer que se comprenda mejor el mensaje universal de la Declaración;

3. Invita también a los gobiernos a emprender, en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, programas nacionales para su celebración y para procurar una amplia participación, en particular de la administración pública, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los círculos académicos y todos los elementos de la sociedad civil;

4. Acoge complacida la propuesta del Gobierno de Angola de actuar como anfitrión de la Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en Africa que los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana celebrarán en 1998, en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1673 (LXIV) aprobada en el 64º período de sesiones ordinario del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que acoja favorablemente las peticiones que le hagan la Secretaría Permanente de la Organización de la Unidad Africana o el país anfitrión en relación con la organización de la Conferencia;

5. Destaca a este respecto la primordial importancia de las iniciativas de las comunidades de base para promover, a través de la educación y los medios de comunicación, una cultura de los derechos humanos, y alienta a todos los interesados a que emprendan nuevas actividades, particularmente el intercambio de experiencias sobre la promoción de los derechos humanos;

6. Insta a los gobiernos que aún no hayan ratificado los principales instrumentos de derechos humanos que se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos a que estudien la posibilidad de hacerlo, y pide a todos los gobiernos que cumplan plenamente sus obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos;

7. Invita a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a que presten la debida atención, dentro de sus mandatos y métodos de trabajo, al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a reflexionar sobre la contribución que podrían hacer a los preparativos;

8. Insta al Alto Comisionado y al Centro de Derechos Humanos, así como al Departamento de Información Pública, a que cooperen estrechamente en la ejecución de las actividades de información previas al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las que se realicen durante el mismo;

9. Pide a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que, a la luz de los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, procedan a una evaluación, dentro de sus respectivos mandatos y campos de acción, del estado de aplicación y de los efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, y que presenten las conclusiones pertinentes;

10. Invita a las organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, celebren el aniversario incrementando sus propias contribuciones a los esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas;

11. Alienta a las instituciones nacionales, tales como comisiones de derechos humanos, defensores del pueblo y otras instituciones, a que desempeñen un papel destacado en las actividades organizadas para celebrar el quincuagésimo aniversario, y a que tengan debidamente en cuenta esta cuestión en la próxima reunión técnica internacional de instituciones nacionales de derechos humanos;

12. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que participen plenamente en los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a que intensifiquen su campaña para dar más a conocer la Declaración y promover una mejor aplicación de la misma, y a que comuniquen sus observaciones y recomendaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

13. Decide examinar en su 54º período de sesiones el estado de los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de

Derechos Humanos y prestar a esta cuestión una atención acorde con su significado histórico.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/36. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos o religiosos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados a que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. Reafirma la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano inalienable;

2. Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos o religiosos constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de adoptar medidas y de promulgar leyes que discriminen contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color u origen nacional o étnico impidiendo o menoscabando el ejercicio en pie de igualdad de su derecho a una nacionalidad y a que revoquen esas leyes si ya están vigentes;

4. Exhorta a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas a que reúnan información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como toda recomendación al respecto, en sus informes;

5. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y que solicite sus opiniones al respecto;

6. Decide seguir ocupándose de este asunto.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/37. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos desempeñan una función importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo en lo que respecta a los procedimientos temáticos,

Recordando todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando también las recomendaciones acerca de los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a relatores especiales o grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países, y que han establecido otras formas de cooperación intensiva en el marco de los procedimientos temáticos;

2. Alienta a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes;

b) Respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes y, en su caso, inviten a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;

c) Consideren la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

3. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que se cercioren de que el material facilitado corresponde a sus mandatos y contiene los elementos necesarios;

5. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a:

a) Formular recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

b) Seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en sus investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;

c) Continuar cooperando estrechamente con los pertinentes órganos creados en virtud de tratados y los relatores por países;

d) Incluir en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a las dificultades y los avances, según proceda;

e) Incluir regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinar las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que van dirigidas especial o

primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

6. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyan, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por el Centro de Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, los representantes, los expertos y los presidentes de los grupos de trabajo, estudie la posibilidad de convocar nuevas reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a fin de facilitar el intercambio subsiguiente de opiniones, la cooperación y coordinación más estrecha entre ellos y la formulación de recomendaciones;

8. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros o presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

9. Sugiere a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que examinen la forma en que esos mecanismos podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cómo se podría mejorar la protección de esas personas, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso de los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión;

10. Pide al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de permitir el debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo a las anotaciones al programa provisional de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

11. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que pueda confiar la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas no es derogable y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1996/33 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, y la resolución 51/86 de la Asamblea General;

Consciente de que ninguna persona debe ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede nunca verse justificada por ninguna circunstancia, por ninguna ideología ni por ningún interés supremo, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1997/28);

2. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con carácter prioritario;

3. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

4. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

5. Insta a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes y, en particular, a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato;

6. Exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

7. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y, en particular,

de la sección B.5 de la parte II relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;

8. Subraya que en virtud del artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que esos actos constituyen una violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949, y que sus perpetradores pueden ser objeto de enjuiciamiento penal y de sanción;

9. Recuerda a los gobiernos que el castigo corporal puede ser equivalente a castigo cruel, inhumano o degradante, o hasta a la tortura;

10. Destaca en particular que toda denuncia de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y apropiada y servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

11. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y exhorta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a estos efectos;

12. Destaca en este contexto que los Estados no deben castigar al personal a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir

órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º (A/51/44);

14. También acoge complacida la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

15. Insta a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité después de examinar sus informes;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

17. Pide a la Asamblea General que, como preparativo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclame el 26 de junio como día internacional de las Naciones Unidas en apoyo de las víctimas de la tortura, de la erradicación total de la tortura y de la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura, que entró en vigor el 26 de junio de 1987;

18. Encomia al Relator Especial por la labor que ha realizado, reflejada en su informe (E/CN.4/1997/7 y Add.1 a 3);

19. Destaca una vez más las recomendaciones del Relator Especial reunidas en el documento E/CN.4/1995/34;

20. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser propicia a la comisión de actos de tortura y puede en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

21. Invita al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a mujeres y las condiciones que han conducido a semejante tortura, que formule recomendaciones apropiadas para la prevención y reparación de formas de tortura destinadas específicamente a la mujer, y a que intercambie opiniones con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer a fin de aumentar aún más la eficacia de su labor y la cooperación mutua;

22. Invita también al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a los niños y las condiciones que han conducido a semejante tortura, y que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

23. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, que se indican en su informe (E/CN.4/1997/7, anexo), y en particular la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo efectivamente a la información creíble y de fiar que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

24. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, y que siga cooperando con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

25. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y dando una respuesta adecuada a sus llamamientos urgentes;

26. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

27. Alienta a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que éste pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

28. Exhorta al Relator Especial a que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

29. Invita al Relator Especial a presentar un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

30. Toma nota del informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1997/27 y Add.1 y A/51/465);

31. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado;

32. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado sus contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

33. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de ser posible aumentando sustancialmente el número y el monto de las contribuciones a efectos de atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

34. Subraya la necesidad de que las contribuciones al Fondo se aporten regularmente y toma nota de la petición de la Junta de Síndicos de que dichas contribuciones se paguen antes de la reunión anual de mayo de la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, a fin prevenir la interrupción de los programas cuya continuación depende decisivamente de la función del Fondo;

35. Subraya en particular la creciente demanda de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura;

36. Pide al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

37. Reitera su solicitud al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

38. Exhorta a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones y presente una estimación actualizada de las necesidades de financiación internacional para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo;

39. Pide al Secretario General que mantenga a la Comisión informada de las operaciones del Fondo con carácter anual;

40. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas sea anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

41. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que tratan de la tortura, a fin de velar por la eficacia de su desempeño;

42. Decide continuar el examen de estas cuestiones en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/39. Personas internamente desplazadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Observando con preocupación que muchas situaciones graves de desplazamiento interno no son objeto de atención ni de medidas suficientes,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que eso implica para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados,

Recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Viena insisten en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazados internos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 49/169 de 23 de diciembre de 1994 y 50/195 de 22 de diciembre de 1996 y, en particular, el llamamiento hecho por la Asamblea General a que se considerase la cuestión de establecer un marco jurídico apropiado para los desplazados internos sobre la base del informe del Representante del Secretario General,

Reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinaran, reafirmaran y consolidaran sus derechos especiales de protección,

Acogiendo con satisfacción la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Humanitarios y el Programa Mundial de Alimentos, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes,

Reafirmando la conclusión del Representante del Secretario General de que en las situaciones de emergencia es indispensable contar con un mecanismo de coordinación central que asigne las responsabilidades cuando el gobierno del país afectado no esté en condiciones de desempeñar sus funciones normales, y celebrando en este contexto el establecimiento de un Grupo de Tareas sobre los desplazados internos por el Comité Permanente entre Organismos,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar al Representante del Secretario General a participar en sus reuniones pertinentes, así como en su Grupo de Tareas, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para las personas internamente desplazadas,

Recordando su resolución 1996/52 de 19 de abril de 1996,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1997/43 y Add.1);

2. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han brindado asistencia y protección a las personas internamente desplazadas y apoyado la labor del Representante del Secretario General, les insta a seguir haciéndolo y pide a los demás que presten apoyo a las iniciativas del Representante;

4. Alienta al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones particulares;

5. Recuerda la recopilación y análisis de la normativa vigente presentada por el Representante del Secretario General donde se llega a la conclusión de que si bien el derecho internacional vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos hay algunas esferas importantes en las que las leyes no proporcionan protección suficiente;

6. Alienta al Representante del Secretario General a continuar preparando, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa legal, un marco amplio de protección de los desplazados internos, toma nota de su labor encaminada a la preparación de principios directores con este fin y pide al Representante que informe de ello a la Comisión en su 54º período de sesiones;

7. Destaca la necesidad de que se cumpla mejor la normativa internacional vigente aplicable a las personas internamente desplazadas;

8. Pide al Secretario General que garantice la publicación rápida en todos los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas de la recopilación y

análisis de la normativa legal presentada por su Representante y su difusión amplia, y alienta a los gobiernos a traducirla en otros idiomas;

9. Celebra que el Representante del Secretario General haya prestado atención especial a las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente y le invita a que se siga ocupando de estas necesidades;

10. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y les invita a que presten la debida consideración en sus diálogos con el Representante a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

11. Pide a todos los gobiernos que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han presentado invitaciones o respondido positivamente a las peticiones de información del Representante;

12. Elogia los esfuerzos del Representante del Secretario General por promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos y espera con interés el estudio amplio que está preparando y las recomendaciones que contendrá;

13. Alienta al Representante del Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Asuntos Humanitarios, al Programa Mundial de Alimentos, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás organizaciones pertinentes y de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración mediante la preparación de marcos de cooperación que promuevan la protección, la asistencia y el desarrollo para las personas internamente desplazadas;

14. Insta a estas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos y su Grupo de Tareas sobre los desplazados internos, sigan centrando su atención en los problemas de las personas desplazadas internamente y las soluciones a esos problemas, incluido el establecimiento de un sistema más amplio y coherente de reunión de datos

sobre su situación y a que fortalezcan su colaboración con el Representante del Secretario General;

15. Acoge con agrado las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de los Estados Americanos, para atender a las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de las personas internamente desplazadas y les alienta a que fortalezcan estas actividades y su cooperación con el Representante;

16. Celebra que los relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados pertinentes hayan prestado atención a los problemas de desplazamiento interno y los invita a seguir recabando información sobre las situaciones que hayan dado ya o puedan dar lugar a desplazamientos internos, a incluir la información y las recomendaciones pertinentes en sus informes y a comunicarlas al Representante del Secretario General;

17. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, elabore proyectos con objeto de promover los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su ejecución;

18. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste a su Representante toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato e invita al Representante del Secretario General a seguir solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

19. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/40. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 48/134 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1995/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, la resolución 50/176 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el desarrollo de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo a dicha resolución,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su papel en la

reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los representantes de las instituciones nacionales que asistieron a los debates de la Conferencia desempeñaron una función positiva y constructiva como observadores,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidos la reunión regional de América del Norte y América Latina celebrada en México en abril de 1996 y el acuerdo alcanzado en el primer Seminario Regional para Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrado en Darwin (Australia) en julio de 1996, sobre el establecimiento de un Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico del cual podrán ser miembros todas las instituciones nacionales de la región establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales,

Acogiendo también con agrado la segunda reunión regional europea de instituciones nacionales, celebrada en Copenhague en enero de 1997, que estableció un grupo de coordinación encargado de fortalecer las instituciones nacionales en Europa y en los países de la Comunidad de Estados Independientes y elogiando al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos por el apoyo prestado a las reuniones de Darwin y Copenhague,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que varias instituciones nacionales han participado constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993;

2. Alienta a los Estados miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoge con agrado las decisiones anunciadas recientemente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o de considerar su establecimiento;

4. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, en especial entre las institucionales nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de estas instituciones;

5. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales y pide al Secretario General que lleve a cabo esa tarea;

6. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentación sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

7. Insta al Secretario General a que siga dando alta prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para el establecimiento y

fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

8. Encomia la reciente intensificación de las actividades del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos encaminadas a promover y fortalecer las instituciones nacionales mediante, entre otras cosas, la labor del Consejero Especial del Alto Comisionado sobre instituciones nacionales, arreglos regionales y estrategias preventivas;

9. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité de Coordinación, siga prestando asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten;

10. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a velar por la adopción de disposiciones adecuadas y la asignación de suficientes recursos, en el marco de los recursos disponibles, para proseguir y ampliar aún más las actividades intensificadas de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos e invita a los gobiernos a aportar fondos adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, destinados específicamente a este objeto;

11. Pide al Secretario General que tome medidas para que las instituciones nacionales sean informadas efectivamente, incluso por cauces diplomáticos, de las actividades del Centro de Derechos Humanos en que participen instituciones nacionales;

12. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales y reconocido por la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

13. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la

Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

14. Pide también al Secretario General que siga prestando la necesaria asistencia a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

15. Toma nota del informe del Secretario General relativo a posibles formas de participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1997/41), y toma nota de la correspondiente recomendación contenida en el informe;

16. Considera que sería adecuado que las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales pudieran participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, pide al Secretario General que presente a la Comisión lo más pronto posible un informe con opciones sobre las disposiciones que permitirían esta participación, de modo que la Comisión pudiera resolver esta cuestión en su 54º período de sesiones, y considera que mientras tanto deberían seguir aplicándose las medidas adecuadas que faciliten su participación;

17. Reitera su petición al Secretario General de que, dentro de los límites de los recursos existentes, convoque un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que deberá celebrarse en México durante 1997;

18. Acoge con agrado la decisión de celebrar el segundo seminario regional para Asia y el Pacífico de instituciones nacionales, el segundo encuentro regional de instituciones nacionales de Africa y el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Europa dentro del próximo año;

19. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

21. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997,
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/41. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a aumentar los conocimientos del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los propósitos y principios de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta y que, para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es preciso contar con programas de instrucción, educación e información cuidadosamente elaborados,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones sobre este tema,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas de actividades de información pública en materia de derechos humanos, en particular las tomadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la valiosa función que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar en este esfuerzo,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades

fundamentales y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, inclusive la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos (E/CN.4/1997/36), que contiene, entre otras cosas, un amplio examen de los programas pertinentes de información y publicaciones emprendidos por el Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública;

2. Aprecia las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública y el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para asegurar que se siga produciendo y difundiendo eficazmente material informativo sobre los derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como componente de los proyectos de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

3. Insta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y al Departamento de Información Pública a que cooperen estrechamente en la ejecución de los programas de información y publicaciones en materia de derechos humanos, incluidos la aplicación de la nueva estrategia de información y los trabajos preparatorios pertinentes para celebrar el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a seguir preparando cursos de capacitación y material didáctico, como los manuales de capacitación destinados específicamente a profesionales a que se hace referencia en el informe del Secretario General;

5. Acoge con satisfacción el establecimiento por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de un sitio en la red Internet y alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a poner oportunamente a disposición en el sitio Web documentos y publicaciones de las Naciones Unidas así como bases de datos para promover los derechos humanos en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y alienta los esfuerzos del Departamento de Información Pública con respecto a la información sobre derechos humanos accesible por computadora;

6. Insta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, utilice en forma plena y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas a fin de difundir, dentro de sus esferas designadas de actividad, información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7. Insta al Departamento de Información Pública a que, en colaboración con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, elabore documentos de información, en particular material audiovisual, acerca de todos los aspectos de los derechos humanos en relación con la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos, el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que aproveche en todo lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales en la realización de la Campaña Mundial de Información Pública, en la preparación de actividades de información pública sobre el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las actividades relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

9. Alienta a todos los Estados Miembros a que desplieguen esfuerzos especiales para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos así como para facilitar y fomentar tal publicidad, en particular estudiando la posibilidad de crear comités nacionales para el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, a que den prioridad a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, y a que proporcionen información e impartan enseñanza acerca de los medios prácticos de ejercer los derechos y las libertades enunciados en esos instrumentos;

10. Alienta a todos los Estados Miembros a que elaboren programas y estrategias concretos para aumentar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos y, al preparar

los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, incluyan amplios programas de educación e información pública en el campo de esos derechos y apliquen un criterio basado en el género, de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

11. Exhorta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que coordine y armonice las estrategias de información sobre los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con todos los organismos y órganos competentes de éstas;

12. Pide al Secretario General que asigne recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública puedan ejecutar plenamente su programa ampliado de publicaciones;

13. Pide también al Secretario General que le presente, en su 55º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública, con especial hincapié en las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos y las relacionadas con la celebración del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contenga datos sobre los gastos efectuados en el bienio 1996-1997 y los previstos para el bienio 1998-1999;

14. Decide seguir examinando la cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/42. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre

los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 50/6 de 24 de octubre de 1995,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/51 de 9 de diciembre de 1991, 49/60 de 9 de diciembre de 1994, 50/53 de 11 de diciembre de 1995, 50/186 de 22 de diciembre de 1995 y 51/210 de 17 de diciembre de 1996, así como su propia resolución 1996/47 de 19 de abril de 1996,

Tomando nota de la resolución 1996/20 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, y tomando nota de su decisión de pedir que se elabore un documento de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo para su examen por la Subcomisión en su 49º período de sesiones,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás, en caso alguno, ni tampoco como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las manifiestas violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el crimen organizado, en particular el tráfico ilegal de armas y drogas,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben conformarse estrictamente a la normativa internacional de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de fortalecer todavía más la cooperación internacional entre los Estados, las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los sistemas regionales así como las Naciones Unidas, con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, e invitando a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que se sumen a los Estados para condenar el terrorismo,

Teniendo en cuenta la posibilidad de examinar en el futuro la elaboración de una convención de gran alcance sobre el terrorismo internacional y destacando que el respeto de los derechos humanos es y deberá ser un componente esencial de ese proyecto,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;

2. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto de destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

3. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

4. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, en estricta conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique;

5. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con el objeto de erradicarlo;

6. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que aborden oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

7. Pide al Secretario General que continúe reuniendo información sobre las repercusiones del terrorismo en los derechos humanos y de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados así como de la Comisión de Derechos Humanos, para su examen;

8. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto de prioridad en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra ninguno y 23 abstenciones. Véase cap. IX.]

1997/43. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condiciones de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y recordando la resolución 41/... sobre la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, aprobada por la Comisión en su 41º período de sesiones,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos de la mujer,

Reiterando la necesidad de que los Estados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluyan en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/40);

2. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena y

de la Plataforma de Acción de Beijing siga estando muy lejos de los objetivos enunciados en ambos documentos y, por consiguiente, pide nuevamente que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y por que los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas aborden periódica y sistemáticamente esas cuestiones;

3. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, y a este respecto, acoge con beneplácito la iniciativa del Alto Comisionado de proceder a una revisión exhaustiva del programa de cooperación técnica desde la perspectiva de género;

4. Alienta asimismo la intensificación de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y pide que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género, con la inclusión en sus informes de información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

5. Acoge con beneplácito, a este respecto, el documento [1] preparado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para la reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 [2], y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de

---

[1] E/CN.4/1997/131, anexo.

[2] Véase E/CN.4/1997/3.

género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima, y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género, en las conclusiones y recomendaciones;

6. Pide que se intensifique la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer mediante, entre otras cosas, la cooperación asidua entre las secretarías para asegurar que el plan de trabajo conjunto del Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer recoge todos los aspectos de la labor en curso e identifica los puntos en que existen obstáculos o impedimentos y las esferas adicionales de colaboración, y pide que este plan se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones;

7. Reconoce que el éxito de la integración de los derechos de la mujer en las actividades principales dependerá de que se concrete, a los más altos niveles, una política y unas directrices claras sobre la integración de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, y señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos [3];

8. Acoge con beneplácito los esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados para vigilar más eficazmente los derechos humanos de la mujer en sus actividades, incluidas iniciativas tales como la mesa redonda de órganos creados en virtud de tratados dedicada a enfoques de los derechos de la mujer

---

[3] E/CN.4/1996/105, anexo.

a la salud, en particular la salud reproductiva y sexual, organizada conjuntamente por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Población de las Naciones Unidas;

9. Afirma que todos los órganos creados en virtud de tratados, en su labor, tienen la obligación de integrar una perspectiva de género y que, para hacerlo, se debe dar la consideración debida a las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, y en particular a:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de las fortalezas y debilidades de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

10. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho de los tratados internacionales, y a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas;

11. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas,

especialmente los que se ocupan de actividades de derechos humanos y de socorro humanitario, y a que promuevan su comprensión de los derechos humanos de la mujer de manera que reconozcan las violaciones de esos derechos y se ocupen de ellas y puedan tener plenamente en cuenta los aspectos de su trabajo que se relacionan con el género, y, en particular, alienta al Centro de Derechos Humanos a que realice un examen sistemático de sus materiales informativos y de capacitación, inclusive de los materiales relativos a la realización de operaciones sobre el terreno, con miras a revisar dichos materiales cuando sea necesario a fin de asegurar la incorporación de la perspectiva de género, y a que tenga en cuenta la necesidad de contar con especialistas en los derechos humanos de la mujer a la hora de contratar personal;

12. Acoge con beneplácito el intercambio de información entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, y pide que siga la cooperación entre unos y otras en lo concerniente a la integración de los derechos humanos de la mujer;

13. Señala a la atención la necesidad de dar la consideración necesaria a los derechos humanos de la mujer y de las niñas en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. Renueva su petición al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que se asegure que dispone de especialistas en cuestiones de género y de derechos humanos de la mujer para que le asesoren sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del Centro de Derechos Humanos y de que mantenga el enlace con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto;

15. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 54º período de sesiones;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/44. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos ,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando su resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como las resoluciones ulteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el mucho tiempo que se lleva sin proteger y promover estos derechos y libertades en relación con la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las muchachas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,

Alarmada , según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en

Ginebra del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993, por el gran aumento de los actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción los notables progresos realizados en las secciones pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20), por ejemplo en relación con la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4) y la alienta en su futura labor;

2. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia en la familia;

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de

actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada;

4. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones del derecho humanitario internacional en la normativa internacional de los derechos humanos y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

5. Alienta a los Estados que participan en la redacción del estatuto de la Corte Penal Internacional a que consideren plenamente la posibilidad de incluir en él una perspectiva de género;

6. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

7. Toma nota de los procedimientos establecidos por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia en particular en los formularios establecidos para la obtención de información, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias [1];

8. Pide a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, y en particular que respondan a las peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

---

[1] E/CN.4/1997/47/Add.4, anexo.

9. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra ella, incluida la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, y exhorta a los Estados a:

a) Empeñarse activamente en ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Cooperar con todos los demás mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en relación con la violencia contra la mujer;

d) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

e) Adoptar medidas para erradicar la violencia en la familia y en la comunidad, por ejemplo mediante la formulación de planes nacionales de acción;

f) Establecer y reforzar en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, teniendo presentes las recomendaciones de la Relatora Especial;

g) Promulgar y aplicar leyes que protejan a las muchachas contra toda forma de violencia, tales como la elección prenatal del sexo y el infanticidio femenino, la mutilación genital, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, y establecer programas seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico, social y psicológico apropiados para cada edad destinados a las niñas que son víctimas de la violencia;

h) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, jurídico, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia sexistas, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;

i) Aprobar y aplicar leyes, y enmendar los códigos penales cuando sea necesario, para garantizar una protección eficaz contra la violación, el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra la mujer y dar apoyo enérgico a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad para eliminar esas prácticas;

j) Considerar la posibilidad de adoptar medidas para aplicar las recomendaciones de la Relatora Especial [2].

10. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general Nº 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones, e insta a los países que aún no sean partes en la Convención a esforzarse activamente por ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

11. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

12. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con

---

[2] Véase E/CN.4/1997/47.

el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

13. Decide que se renueve por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial;

14. Pide a la Relatora Especial que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos a partir del 54º período de sesiones acerca de las actividades relacionadas con su mandato;

15. Alienta a la Relatora Especial a examinar y recopilar información sobre las actuales normas internacionales de derechos humanos, humanitarias y de otro tipo, así como los instrumentos relacionados con el tráfico de mujeres y niñas, mediante un diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

16. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

17. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones para ayudar a la Comisión en su labor en la esfera de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

18. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,
11 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]